



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Leobardo Antonio Carvajal Nisperuza
Radicado:	2021-00157
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	269

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de **Leobardo Antonio Carvajal Nisperuza** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.973.502**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002712.

- QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000), por concepto de capital.
- Por los intereses de plazo sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000), que deberán ser liquidados de conformidad al artículo 884 del Código De Comercio desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el día 16 de marzo de 2021.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000), a partir del día 17 de marzo de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré No. 013266100002794.

- ONCE MILLONES DE PESOS M.L (\$11.000.000), por concepto de capital.
- Por los intereses de plazo sobre la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L (\$11.000.000), que deberán ser liquidados de conformidad al artículo 884 del Código De Comercio desde el día 27 de septiembre de 2020 hasta el día 27 de marzo de 2021.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L (\$11.000.000), a partir del día 28 de marzo de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré No. 4481860003323729.

- QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$520.205), por concepto de capital.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$520.205), a partir del día 22 de enero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré No. 4866470212930184.

- SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$799.800), por concepto de capital.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$799.800), a partir del día 23 de febrero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO, portador de la T.P. 134.359, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No se tiene en cuenta a BEATRIZ GONZALEZ MESA, como dependiente judicial, toda vez que, no aportan certificado de estudio actualizado.

QUINTO: Respecto de la medida cautelar, por orden del despacho, se abrirá carpeta a parte para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **075** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **03 de diciembre** de 2021, a las 8 A.M.